



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 129-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 129-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Sustanciación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de diciembre de 2020, las 16h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el Oficio No. REF: OFIC-CNA-CH-067-2.020, suscrito por los señores ingeniero Manuel Heredia Lanizel, Coordinador CNA-CH e ingeniera Rosana Costales B., Secretaria CNA-CH y sus adjuntos.

ANTECEDENTES.-

1. El 13 de noviembre de 2020, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ingresa, un escrito que contiene la denuncia del Abg. Mariano Curicama Guamán, en contra del Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Chimborazo, Dr. Carlos Fernando Cabrera Espinoza y de la señora Fiscal Provincial de Fuero 1 de la provincia de Chimborazo, Dra. Mayra Moreno Hernández.
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, Dr. Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 129-2020-TCE. El expediente se recibe en este despacho el 16 de noviembre de 2020.
3. Mediante auto de 18 de noviembre de 2020, admití a trámite la presente causa y dispuse: **“PRIMERO: CÍTESE** a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, así como con la copia certificada de la denuncia y con una copia simple del expediente íntegro de la presente causa, al Dr. Carlos Fernando Cabrera Espinoza, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en su despacho de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo ubicado en las calles Primera Constituyente y Pichincha esq. Edificio de la Función Judicial en el Mezzanine; y, a la Dra. Mayra Moreno Hernández, Fiscal Provincial de Fuero 1 de la provincia de Chimborazo, en su despacho de la Fiscalía Provincial de Chimborazo, ubicado en la Av. Miguel Ángel León 23-35 y José Veloz esquina, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

SEGUNDO: Señalo para el día **jueves 03 de diciembre de 2020, a las 10h30** la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo. El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82, 90 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 129-2020-TCE

4. Con auto de 24 de noviembre de 2020, dispuse: **“PRIMERO:** *Correr traslado al denunciante abogado Mariano Curicama Guamán, y a su patrocinador con copias simples de los siguientes documentos: a) El escrito presentado por el doctor Carlos Fernando Alberto Cabrera Espinoza, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 23 de noviembre de 2020 a las 09h26 y sus adjuntos. b) El escrito presentado por la doctora Mayra Fernanda Moreno Hernández, Fiscal Provincial de Chimborazo (e), mediante escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el 23 de noviembre de 2020 a las 09h33 y sus adjuntos.”*
5. El señor Mariano Curicama Guamán, mediante escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el 26 de noviembre de 2020, entregado a este despacho el mismo día, indica: *“(…) solicito se requiera copias certificadas de las siguientes actuaciones: 1. Al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo Dr. Fernando Cabrera Espinoza: Auto de fecha 24 de noviembre de 2020, las 15H38 mediante el que presentó su excusa de continuar conociendo la causa penal No. 06100202000005 seguida en mi contra. 2. A la Fiscal Provincial de Chimborazo, Dra. Mayra Moreno Hernández: Impulso Fiscal de fecha 25 de noviembre de 2020, las 12:20:39, dentro del Expediente Fiscal No. 060101818110429; así como del Memorando No. FGE-CGAJ-2020-00755-M suscrito por el Mgs. Christian David Lombeida Del Hierro, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado.”*
6. Mediante auto de 27 de noviembre de 2020, dispuse: **“PRIMERO:** *Con base en la facultad reglamentaria otorgada en el inciso 2 del artículo 72 del Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral reglamentó la oportunidad de la prueba en el artículo 79 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral que determina:*

“En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor.

La prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.”

En el idéntico sentido, el mismo Reglamento, en el artículo 138 es específico para la oportunidad de la prueba documental y la solicitud del auxilio judicial; y, dispone:

“Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.”

En concordancia con lo dispuesto en las normas señaladas, se niega lo solicitado por el señor Mariano Curicama Guamán, en escrito de 26 de noviembre de 2020 por inoportuno.

SEGUNDO: *Correr traslado al doctor Carlos Fernando Alberto Cabrera Espinoza, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y a la doctora Mayra*



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 129-2020-TCE

Fernanda Moreno Hernández, Fiscal Provincial de Chimborazo (e), con una copia simple del escrito presentado por el denunciante.”

7. El ingeniero Manuel Heredia Laniz, Coordinador CNA-CH e ingeniera Rosana Costales B., Secretaria CNA-CH, mediante escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el 01 de diciembre de 2020, manifiestan:

“(…) En ese contexto, conocemos que el ex - Prefecto de Chimborazo, quien mantiene juicios pendientes con la justicia ordinaria, ha propuesto denuncia en contra del Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, así como de la Fiscal Provincial de Chimborazo, argumentando que el artículo 108 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, le ampara bajo el cobijo de la inmunidad que esta otorga a quienes se inscriben como candidatos para cargos de elección popular, sin considerar que como toda norma, no admite interpretación ya que debe atenerse al espíritu de legislador al crear la ley.

Si bien es cierto, esta inmunidad nace como un privilegio, antes que como un derecho, esta inmunidad debe ser entendida bajo los preceptos constitucionales que garantizan los derechos que, como ciudadanos nos amparan. En ese orden, es importante señalar que la figura como tal, para nada debe pretender constituirse en un argumento para la impunidad, más al contrario, el ejercicio democrático no puede prevalerse de las mismas normas jurídicas, para establecer un sistema dentro del cual, estar encausado, no sea obstáculo para proponerse como candidato. Al efecto, nuestra Carta Magna señala en su artículo 11 numeral 2), que todos los ecuatorianos somos iguales, teniendo los mismos derechos y las mismas obligaciones, no existiendo la posibilidad de que unos ciudadanos tengan privilegios que otros no los tengan, como aparece sucede con el ex-Prefecto de Chimborazo, que pretende estar por encima de la Ley.

Haciendo uso de su derecho a la participación, todos los ecuatorianos tenemos derecho a presentarnos como candidatos, y bajo ningún punto de vista, el ejercicio de este derecho puede menoscabar disposiciones constitucionales expresas que norman a nuestras funciones del Estado, como aparecería del texto de la denuncia, donde se solicita al Tribunal Contencioso Electoral, que se inmiscuya en la Función Judicial, y que ésta, se desentienda de sus obligaciones, las mismas que se rigen bajo los principios constitucionales que los ecuatorianos supimos aprobar en referéndum a saber lo dispone el artículo 167 y siguientes de la Constitución de la República (...)

Con estos antecedentes, y por ser el estado de la causa manifiesto y **DISPONGO:**

PRIMERO: Desglosar las copias del Oficio No. REF: OFIC-CNA-CH-067-2.020 y entregar a cada uno de los señores jueces del Tribunal, en virtud de la solicitud de los suscriptores, dejando en el expediente una copia certificada con su respectiva fe de recepción.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes procesales con una copia simple del Oficio No. REF: OFIC-CNA-CH-067-2.020, suscrito por los señores ingeniero Manuel Heredia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 129-2020-TCE

Lanizel, Coordinador CNA-CH e ingeniera Rosana Costales B., Secretaria CNA-CH y sus adjuntos.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al abogado Mariano Curicama Guamán, y a su patrocinador en los correos electrónicos: stalinraza@hotmail.com , mcuricamag@hotmail.es y en la casilla contencioso electoral 092.
- b) Al doctor Carlos Fernando Alberto Cabrera Espinoza, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en el correo electrónico: carlos.cabrerae@funcionjudicial.gob.ec
- c) A la doctora Mayra Fernanda Moreno Hernández, Fiscal Provincial de Chimborazo (e), en los correos electrónicos: jcsuarez@hotmail.com y morenohm@fiscalia.gob.ec
- d) A la Doctora Ana Torres Larco, Defensora Pública, en el correo electrónico: atorres@defensoria.gob.ec
- e) Al ingeniero Manuel Heredia Lanizel, Coordinador CNA-CH e ingeniera Rosana Costales B., Secretaria CNA-CH, en el correo electrónico: cnachimborazo@gmail.com

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascó N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.ice.gob.ec